

OMPI



SCP/3/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 22 de julio de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Tercera sesión
Ginebra, 6 a 14 de septiembre de 1999

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE TRATADO
SOBRE EL DERECHO DE PATENTES:
DOCUMENTO DE TRABAJO

preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene una versión revisada del proyecto de Reglamento del proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes ("PLT"). Tal como se acordara en la segunda sesión del SCP, el presente documento junto con el documento SCP/3/7, que contiene el proyecto de PLT, constituyen el Documento de trabajo para la tercera sesión del SCP. Incluye todas las modificaciones incorporadas en el documento SCP/3/2, que tienen en cuenta las opiniones expresadas por el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes en la primera parte (15 a 19 de junio de 1998) y en la segunda parte (16 a 20 de noviembre de 1998) de su primera sesión, así como en su segunda sesión (12 a 23 de abril de 1999). Además, el presente documento contiene varias sugerencias de redacción formuladas por la Oficina Internacional, destinadas a que el proyecto quede lo mejor presentado, preciso y coherente posible. Las sugerencias contenidas en el presente documento sustituyen las sugerencias contenidas en el documento SCP/3/2. Las Notas relativas a las disposiciones del proyecto de PLT y de Reglamento figuran en el documento SCP/3/3.

2. Las sugerencias para modificar el texto adoptado por el SCP, así como las propuestas de la Oficina Internacional comparadas con las disposiciones presentadas en el documento SCP/2/3, que habían sido remitidas a la Oficina Internacional para nuevo estudio, se presentan en la siguiente forma:

i) las disposiciones que han sido adoptadas por el SCP se indican dentro de un marco, sin subrayados ni tachados,

ii) no se han puesto de relieve las disposiciones del documento SCP/2/3 que sólo se han desplazado a lugares diferentes sin cambios sustanciales, ni tampoco los cambios simplemente consiguientes,

iii) el texto redactado nuevamente, y que corresponde a las disposiciones remitidas a la Oficina Internacional, figura subrayado, y

iv) el texto de las disposiciones no adoptadas, que aparecían en el documento SCP/2/3 pero que se omiten en el presente documento, figura tachado.

3. Para facilitar la referencia, las disposiciones que han sido adoptadas por el SCP figuran dentro de un marco. Tal como se acordó en la primera parte de la primera sesión, esas disposiciones ya no podrán ser objeto de examen, salvo a petición expresa de un miembro del Comité Permanente o para aprobar modificaciones propuestas por la Oficina Internacional como consecuencia de una nueva redacción de otras disposiciones. Cuando se ha efectuado una modificación en el texto adoptado, los cambios efectuados en el texto se han puesto de relieve dentro del marco. Salvo indicación contraria en el documento, esos cambios son consecuencia de una nueva redacción de otras disposiciones remitidas a la Oficina Internacional para nuevo estudio o para mejora. Los comentarios sobre ciertas disposiciones adoptadas, respecto de las que la Oficina Internacional sugiere modificaciones, figuran en las notas de pie de página del presente documento.

4. El documento SCP/3/4 contiene un estudio relativo a la interfaz entre el proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, que constituye la base de los cambios sugeridos en el documento SCP/3/7 al Artículo 5.1), 2) y 6).

PROYECTO DE REGLAMENTO

Lista de las Reglas del proyecto de Reglamento

		<u>Página</u>
Regla 1	Expresiones abreviadas	5
Regla 2	Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4	6
Regla 3	Requisitos adicionales permitidos en virtud del Artículo 5.1)	10
Regla 4	Disponibilidad de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.5) y la Regla 2.4) y 5)b)	11
Regla 5	Pruebas en virtud de los Artículos 5.6), 7.4)c) [y 11.6)] y las Reglas 7.5), 16.5), 17.7), 18.7) y 19.5)	13
Regla 6	Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5	14
Regla 7	Detalles relativos a la representación en virtud del Artículo 6	15
Regla 8	Presentación de comunicaciones en virtud del Artículo 7.1)	18
Regla 9	Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 7.4)	21
Regla 10	Detalles relativos a las indicaciones en virtud del Artículo 7.5) y 6)	25
Regla 11	Plazos relativos a las comunicaciones en virtud del Artículo 7.7) y 8)	28
Regla 12	Detalles relativos a los recursos en caso de incumplimiento de un plazo en virtud del Artículo 10	29
Regla 13	Detalles relativos a la continuación de la tramitación y al restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 11	32
Regla 14	Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo 12	33
Regla 15	Detalles relativos a la corrección o adición de la reivindicación de prioridad y a la restauración del derecho de prioridad en virtud del Artículo 13	35

		<u>Página</u>
Regla 16	Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección	38
Regla 17	Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular	42
Regla 18	Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía	48
Regla 19	Petición de corrección de un error	53
Regla 20	Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud	57
Regla 21	Establecimiento de Formularios y Formatos Internacionales Tipo	58
Regla 22	Requisitos de unanimidad para modificar ciertas reglas en virtud del Artículo 14.3)	60

PROYECTO DE REGLAMENTO

Regla 1

Expresiones abreviadas

1) [“*Tratado*”; “*Artículo*”] a) En el presente Reglamento, la palabra “Tratado” significa el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

b) En el presente Reglamento, la palabra “Artículo” se refiere al Artículo especificado del Tratado.

2) [*Expresiones abreviadas definidas en el Tratado*] Las expresiones abreviadas definidas en el Artículo 1 a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del Reglamento.

Regla 2

Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4

1) [*Plazo en virtud del Artículo 4.3*] El plazo mencionado en el Artículo 4.3) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación ~~efectuada en virtud de~~ mencionada en ese Artículo.

2) [*Plazo en virtud del Artículo 4.4)b*] El plazo mencionado en el Artículo 4.4)b),

i) con sujeción a lo estipulado en el punto ii), será el plazo aplicado en virtud del párrafo 1);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 4.3), debido a que no se proporcionaron indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que se hayan recibido por primera vez en la Oficina uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

3) [*Plazos en virtud del Artículo 4.6)a) y b*] Los plazos mencionados en el Artículo 4.6)a) y b),

i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 4.5), no serán inferiores a dos meses a partir de la fecha de la notificación;

ii) cuando no se haya hecho una notificación, no serán inferiores a dos meses a partir de la fecha en la que se hayan recibido por primera vez en la Oficina uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

4) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.6)b)*] Cualquier Parte Contratante podrá, con sujeción a lo dispuesto en la Regla 4, exigir que, para determinar la fecha de presentación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.6)b):

i) se presente una copia de la solicitud anterior dentro del plazo aplicable en virtud del párrafo 3);

ii) se presenten, previa invitación por la Oficina, una copia de la solicitud anterior y la fecha de presentación de la solicitud anterior, certificadas como correctas por la Oficina en la que se haya presentado la solicitud anterior, dentro de un plazo que no será inferior a cuatro meses a partir de la fecha de esa invitación o dentro del plazo aplicable en virtud de la Regla 4.1), según el que expire antes;

iii) cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, se presente una traducción de la solicitud anterior dentro del plazo aplicable en virtud del párrafo 3);

iv) la parte faltante de la descripción o el dibujo faltante esté contenido íntegramente en la solicitud anterior;

[Regla 2.4), continuación]

y, a elección de la Parte Contratante,¹

v) la solicitud, en el momento de la presentación, contenga una indicación de que el contenido de la solicitud anterior estaba incorporado mediante referencia en la solicitud; o

vi) se presente una indicación dentro del plazo aplicable en virtud del párrafo 3) en el sentido de que la parte faltante de la descripción o el dibujo faltante estaba contenido en la solicitud anterior o en la traducción mencionada en el punto iii).

5) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.7)a)*] a) La referencia a la solicitud presentada anteriormente y mencionada en el ~~en virtud del Artículo 4.7)a)~~ deberá indicar que, a los fines de la fecha de presentación, la descripción y cualesquiera dibujos se sustituyen mediante la referencia a la solicitud presentada anteriormente, al número de esa solicitud y a la Oficina en que se presentó esa solicitud. Una Parte Contratante podrá exigir que en la referencia también se indique la fecha de presentación de la solicitud presentada anteriormente.

¹ La Oficina Internacional recomienda esta modificación, la cual permitiría que una Parte Contratante exija tanto el punto v) como el vi), para simplificar el procedimiento y la redacción del Tratado. Al parecer, no habría un motivo evidente para que los puntos v) y vi) sean alternativos.

b) Cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo estipulado en la Regla 4, podrá exigir que,

i) dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.7)a) haya sido recibida por la Oficina, se presente a la Oficina una copia de la solicitud presentada anteriormente y, cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, una traducción de esa solicitud presentada anteriormente;

ii) se presente a la Oficina una copia certificada de la solicitud presentada anteriormente ~~bien~~ cuando se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente, de conformidad con el Artículo 5.5), o, cuando no se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente, dentro de un plazo que no será inferior a cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.7)a).

6) [*Excepciones en virtud del Artículo 4.8)ii)*] Los tipos de solicitudes aludidos en el Artículo 4.8)ii) serán:

i) ~~una~~ las solicitudes divisionales;

ii) ~~una~~ las solicitudes de continuación o de continuación en parte.

Regla 3

Requisitos adicionales permitidos en virtud del Artículo 5.1)

[Suprímase, con la consiguiente reenumeración de las reglas, si el SCP acepta las recomendaciones relativas al Artículo 5.1).]

Regla 4

Disponibilidad ~~del documento de prioridad~~ de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.57)e) y la Regla 2.3)4) y 4)5)b)

1) [*Copia de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.5)*] a) Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 3), una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina una copia de la solicitud anterior mencionada en el Artículo 5.5) dentro de un plazo que no será inferior a 16 meses a partir de la fecha de presentación de esa solicitud anterior o, cuando haya más de una de esas solicitudes anteriores, a partir de la fecha de presentación más antigua de esas solicitudes anteriores.

2) [*Certificación*] Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 3), una ~~Una~~ Parte Contratante podrá exigir que la copia mencionada en el párrafo 1) y la fecha de presentación de la solicitud anterior estén certificadas correctas por la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior.

3) [*Disponibilidad de la solicitud anterior*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir la presentación de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, como se menciona en los párrafos 1) y 2), y la Regla 2.4) y 5)b), cuando la solicitud anterior haya sido presentada en la Oficina o esté disponible para esa Oficina, en un formato electrónico aceptado jurídicamente, desde una biblioteca digital que sea aceptada por esa Oficina.

[Regla 4, continuación]

4) [*Traducción*] Cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina y la validez de la reivindicación de prioridad sea pertinente para la determinación de si la invención en cuestión es patentable, la Parte Contratante podrá exigir que, por invitación de la Oficina, el solicitante presente una traducción de la solicitud anterior mencionada en el párrafo 1), dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de esa invitación y que no será inferior al plazo, de haberlo, aplicado en virtud de ese párrafo.

Regla 5

*Pruebas en virtud de los Artículos 5.6), 7.4)c) [y 11.6)] y
Reglas 7.5), 16.5) 17.7) 18.7) y 19.5))*

Cuando la Oficina notifique al solicitante, titular u otra persona interesada que se exigen pruebas en virtud de los Artículos 5.6), 7.4)c) [o 11.6)] o las Reglas 7.5), 16.5), 17.7), 18.7) o 19.5), en la notificación deberá figurar la razón por la que la Oficina duda de la veracidad del asunto, la indicación o la firma u otro medio de identificación personal, o de la exactitud de la traducción, según sea el caso.

Regla 6

Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5

1)² [*Plazo en virtud del Artículo 5.7*] ~~a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b),~~ El plazo mencionado en el Artículo 5.7) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

~~b) El plazo mencionado en el Artículo 5.7) para la corrección de una reivindicación de prioridad no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional de corrección de una reivindicación de prioridad.~~

2) [*Plazo en virtud del Artículo 5.8*] El plazo mencionado en el Artículo 5.8) será,

- i) con sujeción al punto ii), el plazo aplicado en virtud del párrafo 1)a);
- ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 5.7), debido a que no se han proporcionado indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, no inferior a tres meses a partir de la ~~primera~~ fecha en la que uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a) haya sido recibido por la Oficina;
- iii) ~~cuando sea aplicable el párrafo 2)b), el plazo en virtud de ese párrafo.~~

² La Oficina Internacional recomienda que se efectúe esta modificación como consecuencia del traslado de las disposiciones relativas a la corrección de reivindicaciones de prioridad del Artículo 5 al Artículo 13.

Regla 7

Detalles relativos a la representación en virtud del Artículo 6

[1) [*Demás procedimientos en virtud del Artículo 6.2)v)*] Los demás procedimientos mencionados en el Artículo 6.2)v) para los que una Parte Contratante podrá no exigir que se designe a un representante son:

i) la presentación de una copia de una solicitud anteriormente presentada en virtud de la Regla 2.4);

ii) la presentación de una copia de una solicitud anterior en virtud de la Regla 2.5)b).]

2) [*Designación de un representante*] a) Una Parte Contratante aceptará que la designación de un representante se entregue a la Oficina en:

i)³ una comunicación diferente (denominada en adelante “poder”), firmada por el solicitante, el titular u otra persona interesada e indicando el nombre y la dirección del representante, o, a ~~su~~ elección de esa persona,

ii) el Formulario o formato de petitorio mencionado en el Artículo 5.2), firmado por el solicitante.

³ La Oficina Internacional recomienda esta modificación para aclarar que la opción queda a elección del solicitante, del titular o de la otra persona interesada.

[Regla 7.2), continuación]

b) Será suficiente un poder único incluso cuando se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y una o más patentes de la misma persona, a condición de que todas las solicitudes y patentes en cuestión estén identificadas en el poder. También será suficiente un poder único incluso cuando se refiera, con sujeción a cualquier excepción indicada por la persona designante, a todas las solicitudes o patentes existentes y futuras de esa persona. La Oficina podrá exigir que, cuando se presente un poder único en papel, deberá entregarse una copia separada para cada solicitud y patente a que se refiera.

~~⁴3) [Formulario o formato de poder] a) Una Parte Contratante podrá exigir, cuando el poder se encuentre en una comunicación separada como se menciona en el párrafo 2)a)i), que se presente en un Formulario o formato de poder prescrito por esa Parte Contratante.~~

~~b) — No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación de un poder, presentado en papel, si se presenta en un Formato o en un formato que corresponda al Formulario o formato de poder establecido en virtud de la Regla 21.1)a)i).~~

⁴ La Oficina Internacional recomienda la supresión de este párrafo, puesto que la disposición ya está cubierta por el proyecto de Artículo 7.1) y 3).

4) 3) [*Traducción del poder*] Una Parte Contratante podrá exigir que si el poder no se ha presentado en un idioma aceptado por la Oficina, vaya acompañado de una traducción.

5) 4) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 3)2)a)i).

6) 5) [*Plazo en virtud del Artículo 6.5*] El plazo mencionado en el Artículo 6.5) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de notificación en virtud de dicho Artículo.

7) 6) [*Plazo en virtud del Artículo 6.6*] El plazo mencionado en el Artículo 6.6) será:

- i) con sujeción a lo dispuesto en el punto ii), el plazo aplicable en virtud del párrafo 6)5);

- ii) cuando no se haya hecho una notificación ~~en virtud del~~ mencionada en el Artículo 6.5) debido a que no se proporcionaron indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada, el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese Artículo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que se haya comenzado el procedimiento mencionado en ese Artículo.

Regla 8

Presentación de comunicaciones en virtud del Artículo 7.1)

[1]⁵ [*Comunicaciones presentadas en papel*] Durante un período de 10 años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, una ~~Una~~ Parte Contratante permitirá la presentación de comunicaciones en papel. Después de expirado ese período, cualquier Parte Contratante podrá excluir la presentación de comunicaciones en papel, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 7.1)d).]

2)⁶ [*Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos*]

a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación a su Oficina de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos en un idioma determinado, incluida la presentación de comunicaciones por telégrafo, teleimpresora, telefacsímile u otros medios similares, y que existan requisitos aplicables a esa Parte Contratante en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con las comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos en ese idioma, la Oficina permitirá la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos en dicho idioma, de conformidad con esos requisitos.

⁵ Además de las sugerencias formuladas en el documento SCP/3/2, la Oficina Internacional recomienda asimismo la inserción de las palabras “con sujeción a lo estipulado en el Artículo 7.1)d)”. Se han suprimido los corchetes que rodean al “10”, puesto que se ha colocado todo el párrafo entre corchetes.

⁶ La modificación que recomienda la Oficina Internacional está destinada a aclarar que esta disposición se aplica a la Parte Contratante a la que le sean aplicables los requisitos pertinentes en virtud del PCT.

b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos en su Oficina notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación. Cualquier notificación de esa índole será publicada por la Oficina Internacional en el idioma de la notificación y en los idiomas en los que se establezcan los textos auténticos y oficiales del Tratado en virtud del Artículo 24.

c) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones por telégrafo, teleimpresora, telefacsímile u otros medios similares en virtud de lo dispuesto en el apartado a), podrá exigir que el original de cualquier documento que haya sido transmitido por tales medios, acompañado de una carta en la que se identifique esa transmisión anterior, se presente a la Oficina en papel, dentro de un plazo que no sea inferior a un mes a partir de la fecha de transmisión.

[Regla 8, continuación]

3)⁷ [*Copias, presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos, de comunicaciones presentadas en papel*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación, en forma electrónica o por medios electrónicos, de una comunicación presentada en papel, en un idioma aceptado por la Oficina, y que existan requisitos aplicables a esa Parte Contratante en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con la presentación de tales copias de comunicaciones, la Oficina permitirá la presentación, en forma electrónica o por medios electrónicos, de copias de comunicaciones, de conformidad con esos requisitos.

b) El párrafo 2)b) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las copias, en forma electrónica o por medios electrónicos, de comunicaciones presentadas en papel.

⁷ La modificación que recomienda la Oficina Internacional está destinada a aclarar que esta disposición se aplica a la Parte Contratante a la que le sean aplicables los requisitos pertinentes en virtud del PCT.

Regla 9

Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 7.4)

1) [*Indicaciones que acompañan la firma*] Una Parte Contratante podrá exigir que la firma de la persona natural que firme vaya acompañada de:

i) una indicación en letras del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de dicha persona, del nombre o nombres y apellido o apellidos habitualmente utilizados por esa persona;

ii) una indicación de la calidad en que haya firmado esa persona, cuando esa calidad no sea evidente al leerse la comunicación.

2) [*Fecha de la firma*] Una Parte Contratante podrá exigir que una firma se acompañe de una indicación de la fecha en que se haya efectuado la firma. Cuando se haya exigido esa indicación, pero que ésta no se haya proporcionado, la fecha en que se supone que haya sido efectuada la firma será la fecha en que la Oficina haya recibido la comunicación que lleve la firma o, si la Parte Contratante así lo permite, una fecha anterior a esa última fecha.

3) [*Firma de la Comunicación en papel*] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y sea necesaria una firma, esa Parte Contratante:

i) deberá, con sujeción al punto iii), aceptar una firma manuscrita;

[Regla 9.3), continuación]

ii) podrá permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello o de una etiqueta con código de barras;

iii) podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación sea de su nacionalidad y dicha persona tenga su dirección en su territorio, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firma la comunicación esté constituida bajo su ley y tenga un domicilio o un establecimiento comercial real y efectivo en su territorio.

4) [*Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos resultantes en representaciones gráficas*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos, deberá considerar ~~la comunicación~~ tales comunicaciones firmadas si, en ~~esa comunicación~~ dichas comunicaciones recibidas por la Oficina de esa Parte Contratante, figura la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3).

5)⁸ [Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica que no den lugar a representaciones gráficas de la firma~~Firma electrónica~~] a) ~~Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), una~~ Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica, y que la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3) no aparezca en una comunicación recibida por la Oficina de dicha Parte Contratante, la Parte Contratante podrá exigir, que ~~una~~ la comunicación presentada en forma electrónica o por medios electrónicos se firme utilizando una firma electrónica en forma electrónica, tal como lo prescriba dicha Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), cuando~~Cuando~~ una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica o ~~por medios electrónicos~~ en un idioma determinado, y cuando existan requisitos aplicables a esa Parte Contratante en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con ~~la~~ firmas electrónica en forma electrónica de comunicaciones presentadas en forma electrónica o ~~por medios electrónicos~~ en dicho idioma, que no den lugar a una representación gráfica de la firma, esa Oficina aceptará una firma electrónica en forma electrónica, de conformidad con dichos requisitos.

⁸ En el documento SCP/3/2, el párrafo 5) era aplicable a los casos en que una Parte Contratante permite la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos. Tras un nuevo examen, la Oficina Internacional recomienda la supresión de la referencia a comunicaciones “por medios electrónicos”. En consecuencia, este párrafo sería aplicable a cualquier transmisión de un fichero electrónico (incluida la transmisión facsímil de un ordenador a otro) y a la presentación en un disquete, pero no a una transmisión facsímil que dé lugar a un ejemplar en papel. Además, se recomienda la supresión de las palabras “Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b)” de este apartado, y la inserción de las palabras “No obstante lo dispuesto en el apartado a)” al comienzo del apartado b) con el fin de mantener una coherencia con la redacción del Artículo 5.2).

[Regla 9.5), continuación]

c) La Regla 8.2)b) será aplicable *mutatis mutandis*.

6) [*Excepción a la certificación de la firma en virtud del Artículo 7.24)b)*] Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier firma ~~electrónica~~ mencionada en el párrafo 5) sea confirmada por un medio destinado a certificar firmas en forma electrónica~~certificado emitido por una autoridad de certificación~~ especificado por dicha ~~una~~ Parte Contratante.

Regla 10

Detalles relativos a la ~~indicación de direcciones o domicilios~~ indicaciones en virtud del Artículo 7.5) y 6) ~~i) y ii)~~

- 1) [*Indicaciones en virtud del Artículo 7.5)*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación:
- i) indique el número de la solicitud o patente a la que se refiera;
 - ii) contenga, cuando un representante, un titular u otra persona interesada esté registrada en la Oficina, el número u otra indicación bajo la cual esté registrada.
- b) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación de un representante a los fines de un procedimiento ante la Oficina contenga:
- i) el nombre y dirección del representante;
 - ii) una referencia al poder u otra comunicación en la que se efectúa o se efectuó la designación de ese representante, en función del cual actúa dicho representante;
 - iii) cuando el representante esté registrado en la Oficina, el número u otra indicación bajo la cual esté registrado ese representante.

[Regla 10, continuación]

2) [*Dirección para la correspondencia y domicilio para notificaciones oficiales*]

Una Parte Contratante podrá exigir que la dirección para la correspondencia ~~en virtud del~~ mencionada en el Artículo 7.6)i) y el domicilio para notificaciones oficiales ~~en virtud del~~ mencionado en el Artículo 7.6)ii) estén en un territorio prescrito por esa Parte Contratante.

3) [*Dirección o domicilio cuando no esté designado un representante*] Cuando no

esté designado un representante y un solicitante, titular u otra persona interesada haya proporcionado, como su dirección, una dirección en un territorio prescrito por la Parte Contratante en virtud del párrafo 2), esa Parte Contratante considerará esa dirección como la dirección para la correspondencia ~~en virtud del~~ mencionada en el Artículo 7.6)i) ~~y~~ el domicilio para notificaciones oficiales ~~en virtud del~~ mencionado en el Artículo 7.6)ii), tal como lo exige la Parte Contratante, a menos que el solicitante, titular u otra persona interesada indique expresamente cualquier otra dirección similar en virtud del Artículo 7.4)6).

4) [*Dirección o domicilio cuando esté designado un representante*] Cuando esté

designado un representante, una Parte Contratante deberá considerar que la dirección de dicho representante es la dirección para la correspondencia ~~en virtud del~~ mencionada en el Artículo 7.6)i) ~~y~~ el domicilio para notificaciones oficiales ~~en virtud del~~ mencionado en el Artículo 7.6)ii), tal como lo exige la Parte Contratante, a menos que ese solicitante, titular u otra persona interesada indique expresamente cualquier otra dirección similar en virtud del Artículo 7.4)6).

5) [*Sanciones por incumplimiento de los requisitos en virtud del Artículo 7.8*]

Ninguna Parte Contratante podrá disponer el rechazo de una solicitud por incumplimiento de algún requisito de ~~proporcionar~~ presentar un número de registro u otra indicación en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1).

Regla 11

Plazos relativos a las comunicaciones en virtud del Artículo 7.7) y 8)

- 1) [*Plazo en virtud del Artículo 7.7)*] El plazo mencionado en el Artículo 7.7) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

- 2) [*Plazo en virtud del Artículo 7.8)*] El plazo mencionado en el Artículo 7.8) será:
 - i) con sujeción al punto ii), el plazo aplicado en virtud del párrafo 1);

 - ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 7.7) debido a que no se han proporcionado indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada, no inferior a tres meses a partir de la fecha en que la comunicación mencionada en ese Artículo haya sido recibida por la Oficina.

Regla 12

Detalles relativos a los recursos en caso de incumplimiento
de un plazo en virtud del Artículo 10

1)⁹ [Requisitos en virtud del Artículo 10.1)i)] a) Una Parte Contratante podrá exigir que una petición hecha en virtud del Artículo 10.1)i):

i) sea firmada por el solicitante o el titular;

ii) incluya el nombre y la dirección del solicitante o el titular;

iii) contenga una indicación en el sentido de que se pide un recurso respecto del incumplimiento de un plazo, así como una identificación del plazo en cuestión.

b) Cuando se presente un recurso después de expirado el plazo, una Parte Contratante podrá exigir que se cumplan todos los requisitos respecto de los que se aplicó el plazo para la acción en cuestión, al mismo tiempo que la petición mencionada en el Artículo 10.1)i).

2) [Plazos para la presentación de una petición en virtud del Artículo 10.1)ii)] El plazo mencionado en el Artículo 10.1)ii) no expirará antes de que transcurran dos meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo no prorrogado.

⁹ La Oficina Internacional recomienda la supresión del antiguo punto iv) del documento SCP/3/2 (requisitos relativos al formulario y formato de la petición), puesto que la disposición ya está cubierta por el proyecto de Artículo 7.1) y 3).

[Regla 12, continuación]

3) [Excepciones en virtud del Artículo 10.3] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada, en virtud del Artículo 10.1), a conceder:

i) un segundo o subsiguiente recurso en relación con un plazo respecto del que ya se haya concedido un recurso en virtud del Artículo 10.1);

ii) un recurso respecto de la presentación de una petición en virtud de los Artículos 10.1) y 12.1);

iii) un recurso respecto de un plazo fijado para el pago de tasas de mantenimiento;

iv) un recurso respecto de un plazo mencionado en el Artículo 13.1) a 3);

v) un recurso respecto de un plazo para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

vi) un recurso respecto de un plazo para una acción en procedimientos de oposición;

vii) un recurso respecto de un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de la que se haya aceptado una petición de tramitación rápida o acelerada;

viii) un recurso respecto de un plazo para la presentación de una petición de búsqueda o de examen;

ix) un recurso respecto de la presentación de una traducción de una patente regional.]

b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos relacionados con la concesión de una patente estará obligada, en virtud del Artículo 10.1), a conceder un recurso respecto del plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina en relación con cualquiera de esos requisitos, que exceda de ese plazo máximo.

Regla 13

*Detalles relativos a la continuación de la tramitación y
al restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por
la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 11*

[Suprímase, con la consiguiente reenumeración de las reglas, si el SCP acepta las
recomendaciones relativas al proyecto de Artículo 10 y al proyecto de Regla 12.]

Regla 14

Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo 12

1) [*Requisitos en virtud del Artículo 12.1)i)*] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición ~~en virtud de~~ mencionada en el Artículo 12.1)i):

⇒ esté firmada por el solicitante o titular;

^{10:ii)} ~~se presente en un Formulario o formato prescrito por dicha Parte Contratante.~~

2) [*Plazo en virtud del Artículo 12.1)ii)*] El plazo para formular una petición y para cumplir con los requisitos en virtud del Artículo 12.1)ii) será el más breve de los siguientes:

i) no inferior a dos meses a partir de la fecha de la eliminación de la causa del incumplimiento del plazo para la acción en cuestión;

ii) no inferior a 12 meses a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la acción en cuestión.

¹⁰ La Oficina Internacional recomienda la supresión de este punto, puesto que la disposición ya está cubierta por el proyecto de Artículo 7.1) y 3).

[Regla 14, continuación]

3) [*Excepciones en virtud del Artículo 12.2*] Las excepciones mencionadas en el Artículo 12.2) constituyen incumplimiento de un plazo:

i) para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

[ii) para el pago de tasas de mantenimiento;]

iii) para efectuar una petición en virtud de lo dispuesto en los Artículos [10.1), 11.1), o] 12.1);

iv) mencionado en el Artículo 13.1), 2) o 3)a);

v) para presentar una petición de búsqueda o de examen;

[vi) para presentar una traducción de una patente regional;]

vii) para una acción en procedimientos contradictorios.

Regla 15

Detalles relativos a la corrección o adición de la reivindicación de prioridad y a la restauración ~~de la reivindicación~~ del derecho de prioridad en virtud del Artículo 13

1)¹¹ [Requisitos en virtud del Artículo 13.1)i)] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición formulada en virtud del Artículo 13.1)i) esté firmada por el solicitante.

±2) [Plazo en virtud del Artículo 13.1)ii)] El plazo mencionado en el Artículo 13.1)ii) no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional para la presentación de una reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud internacional.

23) [Plazos en virtud del Artículo 13.2] a) El plazo mencionado en la parte introductoria del Artículo 13.2) no será inferior a dos meses a partir de la fecha en que haya expirado el período de prioridad.

b) El plazo mencionado en el Artículo 13.2)ii) será el plazo aplicado en virtud de lo dispuesto en el apartado a), o el tiempo que tomen los preparativos técnicos de la publicación de la solicitud subsiguiente, según el que expire antes.

¹¹ La Oficina Internacional recomienda la supresión del antiguo punto ii) del documento SCP/3/2 (requisitos relativos al formulario y el formato de la petición), puesto que la disposición ya está cubierta por el proyecto de Artículo 7.1) y 3).

[Regla 15, continuación]

4)¹² [Requisitos en virtud del Artículo 13.2)i)] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición formulada en virtud del Artículo 13.2)i):

i) esté firmada por el solicitante; y

iii) se acompañe, cuando la solicitud no reivindique la prioridad de la solicitud anterior, de la solicitud de prioridad.

5)¹² [Requisitos en virtud del Artículo 13.3)] a) Una Parte Contratante podrá exigir que una petición en virtud del Artículo 13.3)i):

i) esté firmada por el solicitante; e

iii) indique la Oficina en la que se haya formulado la petición de una copia de la solicitud anterior y la fecha de esa petición.

¹² La Oficina Internacional recomienda la supresión del antiguo punto ii) de los párrafos 4) y 5) del documento SCP/3/2 (requisitos relativos al formulario y el formato de la petición), puesto que la disposición ya está cubierta por el proyecto de Artículo 7.1) y 3).

b) Una Parte Contratante podrá exigir que:

i) una declaración o cualquier prueba en apoyo de la petición hecha en virtud del Artículo 13.3) sea presentada en la Oficina dentro del plazo fijado por la Oficina;

ii) la copia de la solicitud anterior mencionada en el Artículo 13.3) sea presentada en la Oficina dentro de un plazo que no será inferior a un mes a partir de la fecha en la que el solicitante haya recibido esa copia de la Oficina en la que se haya presentado la solicitud anterior.

36) [*Plazo en virtud del Artículo 13.3)ii)*] El plazo mencionado en el Artículo 13.3)ii) será de dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo prescrito en la Regla 64.1).

4) — [*Plazo en virtud del Artículo 13.3)b)ii)*] ~~El plazo mencionado en el Artículo 13.3)b)ii) no será inferior a un mes a partir de la fecha en que la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior haya proporcionado al solicitante la copia mencionada en dicha disposición.~~

Regla 16

Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección

1) [*Petición*] a) Cuando no haya cambio en la persona del solicitante o el titular, pero sí lo haya en su nombre o en su dirección, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio se efectúe mediante una comunicación firmada por el solicitante o el titular, y contenga las siguientes indicaciones:

i) una indicación en el sentido de que se pide la inscripción de un cambio en el nombre o la dirección;

ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

iii) el cambio que ha de inscribirse;

iv) el nombre y la dirección del solicitante o del titular con anterioridad al cambio.

¹³~~2) [*Formulario o Formato de petición*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición mencionada en el párrafo 1) se presente en un Formulario o en un formato prescrito por esa Parte Contratante.~~

¹³ La Oficina Internacional recomienda la supresión de este párrafo, puesto que la disposición ya está cubierta por el proyecto de Artículo 7.1) y 3).

~~b) — No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación de la petición mencionada en el párrafo 1) en papel, si se presenta en un Formulario o Formato correspondiente al Formulario Internacional Tipo o Formato Internacional Tipo respecto de las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.~~

~~3)2) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa respecto de una petición en virtud del mencionada en el párrafo 1).~~

~~4)3) [Petición única] a) Será suficiente una petición única incluso cuando el cambio se refiera tanto al nombre como a la dirección del solicitante o el titular.~~

b) Será suficiente una petición única incluso cuando el cambio se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y una o más patentes de la misma persona, a condición de que se indiquen en la petición los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión. Una Parte Contratante podrá exigir que, cuando esa petición única se presente en papel o por otros medios permitidos por la Oficina, se presente una copia separada por cada solicitud y patente a la que se refiera.

~~5)4) [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.~~

[Regla 16, continuación]

~~6)5)~~¹⁴ [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos de forma distintos de los mencionados en los párrafos 1) a ~~5)4)~~ respecto de la petición mencionada en el párrafo 1), salvo indicación en contrario contenida en el presente Tratado o prescrita en el Reglamento. En particular, no podrá exigir que se le presente ningún tipo de certificado relativo al cambio.

~~7)6)~~ [*Notificación*] Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a ~~4)3)~~, o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo ~~5)4)~~, la Oficina lo notificará al solicitante o al titular, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro de un plazo que no sea inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación.

~~8)7)~~¹⁵ [*Incumplimiento de los requisitos*] a) Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos ~~aplicables~~ aplicados por la Parte Contratante en virtud de los párrafos 1) a ~~5)4)~~ dentro del plazo previsto en el apartado b), la Parte Contratante podrá prever el rechazo de la petición, pero no se podrá aplicar ninguna otra sanción más severa.

b) El plazo mencionado en el apartado a) será:

¹⁴ Se recomienda esta modificación para permitir que una Parte Contratante imponga requisitos de forma distintos de los aludidos en los párrafos 1) a 4), por ejemplo, los requisitos contemplados en el Artículo 7 y la Regla 8.

¹⁵ La Oficina Internacional recomienda esta modificación para mantener coherencia con la redacción del Artículo 5.8).

i) con sujeción a lo dispuesto en el punto ii), no inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación;

ii) cuando no se hayan presentado indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con la persona que formuló la petición mencionada en el párrafo 1), no inferior a tres meses a partir de la fecha en que esa petición haya sido recibida por la Oficina.

~~9)8)~~¹⁶[*Cambio en el nombre o la dirección del representante, o en la dirección para la correspondencia o el domicilio para notificaciones oficiales*] ~~Los párrafos 1) a 8)~~Las disposiciones del presente Tratado aplicables a una petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección del solicitante o el titular serán aplicables, *mutatis mutandis*, a todo cambio en el nombre o la dirección del representante, y a todo cambio relativo a la dirección para la correspondencia o al domicilio para notificaciones oficiales.

¹⁶ La modificación que recomienda la Oficina Internacional es el resultado de la supresión del antiguo párrafo 2). La disposición del antiguo párrafo 2), incorporada ahora en el Artículo 7.1) y 3), se aplicará también, *mutatis mutandis*, a todo cambio en el nombre o la dirección del representante, y a todo cambio relativo a la dirección para la correspondencia o domicilio para notificaciones oficiales.

Regla 17

Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular

1) [*Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular*]

a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del solicitante o titular, una Parte Contratante aceptará que se efectúe una petición de inscripción del cambio en una comunicación firmada por el solicitante o el titular, o por el nuevo solicitante o el nuevo titular, y que contenga las siguientes indicaciones:

- i) una indicación en el sentido de que se pide la inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;
- ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;
- iii) el nombre y la dirección del solicitante o titular;
- iv) el nombre y la dirección del nuevo solicitante o nuevo titular;
- v) la fecha del cambio relativo a la persona del solicitante o titular;
- vi) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo solicitante o el nuevo titular, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga su domicilio, si lo hubiere, y el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo hubiere;

vii) las razones del cambio pedido.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga:

i) una declaración en el sentido de que la información contenida en la petición es verdadera y correcta;

ii) información relativa a cualquier interés del gobierno de esa Parte Contratante en la materia.

¹⁷~~2) [Formulario o Formato de petición] La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.~~

~~3)2) [Documentación de las razones del cambio relativo al solicitante o al titular]~~

a) Cuando la inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular sea el resultado de un contrato, una Parte Contratante podrá exigir que se incluya en la petición información relativa al registro del contrato, cuando el registro sea obligatorio en virtud de la legislación aplicable de la Parte Contratante, y [, cuando la inscripción sea pedida por el nuevo solicitante o el nuevo titular en vez de por el solicitante o el titular,] que vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

¹⁷ La Oficina Internacional recomienda la supresión de este párrafo, puesto que la disposición ya está cubierta por el proyecto de Artículo 7.1) y 3).

[Regla 17.2)a), continuación]

i) una copia del contrato, cuya copia podrá exigirse certificada, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a ejercer ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el contrato original;

ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio, cuyo extracto podrá exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a ejercer ante la Oficina, en el sentido de que constituye un extracto auténtico del contrato;

iii) un certificado de transferencia de la titularidad por contrato, no certificado, en la forma y con el contenido establecidos en el Formulario Internacional Tipo o en el Formato Internacional Tipo respecto de un certificado de transferencia, y firmado tanto por el solicitante como por el nuevo solicitante, o tanto por el titular como por el nuevo titular. ~~La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, al certificado de transferencia de titularidad por contrato, no certificado.~~

b) Cuando el cambio en el solicitante o el titular sea el resultado de una fusión, o de la reorganización o división de una persona jurídica, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia del documento que haya sido emitido por la autoridad competente y pruebe la fusión, o la reorganización o división de la persona jurídica, y cualquier atribución de derechos pertinente, tal como una copia de un extracto de un registro de comercio. Una Parte Contratante también podrá exigir que la copia esté certificada, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad que emitió el documento, o por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a ejercer ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el documento original.

c) Cuando el cambio en el solicitante o el titular no sea el resultado de un contrato, fusión, o la reorganización o división de una persona jurídica, sino que tenga otras causas, por ejemplo, la aplicación de la ley o una decisión judicial, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio. Una Parte Contratante también podrá exigir que la copia esté certificada en el sentido de que está en conformidad con el documento original, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad que emitió el documento o por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a ejercer ante la Oficina.

[Regla 17.2), continuación]

d) Cuando el cambio sea en la persona de uno o varios cosolicitantes o cotitulares, pero no de todos, una Parte Contratante podrá exigir que se proporcione a la Oficina una prueba del consentimiento a tal cambio de cualquier cosolicitante o cotitular, respecto del que no haya habido cambio en la titularidad.

~~4)3)~~¹⁸ [Traducción] Una Parte Contratante podrá exigir una traducción de todo documento presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo ~~3)a)i) o ii), b) c) o d)2)~~, que no esté en un idioma aceptado por la Oficina.

~~5)4)~~ [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa respecto de una petición ~~en virtud de la~~ mencionada en el párrafo 1).

~~6)5)~~ [Petición única] Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y a una o más patentes de la misma persona, a condición de que el cambio en el solicitante o el titular sea el mismo para todas las solicitudes y patentes en cuestión, y los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión se indiquen en la petición. Una Parte Contratante podrá exigir que, cuando se presente una petición única en papel o por otros medios permitidos por la Oficina, se presente una copia separada de cada solicitud y patente a la que se refiera.

¹⁸ La modificación que recomienda la Oficina Internacional permitiría que una Parte Contratante exigiese una traducción de un certificado, no certificado, de transferencia de la titularidad por contrato, mencionado en el párrafo 2)a)iii).

~~7)6)~~ [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales en el caso del párrafo ~~3)2)~~, cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier documento mencionado en la presente Regla, o de la exactitud de toda traducción ~~exigida en virtud de lo dispuesto~~ mencionada en el párrafo ~~4)3)~~.

~~8)7)~~¹⁹ [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos de forma distintos de los mencionados en los párrafos 1) a ~~7)6)~~ respecto de la petición mencionada en el presente Artículo, salvo indicación en contrario contenida en el presente Tratado o prescrita en el Reglamento.

~~9)8)~~ [Notificación; incumplimiento de los requisitos] La Regla 16.~~7)6)~~ y ~~8)7)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se haya cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a ~~6)5)~~, o cuando se exijan pruebas, o pruebas adicionales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo ~~7)6)~~.

~~10)9)~~ [Exclusión respecto de la calidad de inventor] Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de la presente Regla respecto de los cambios en la calidad de inventor. Lo que constituya la calidad de inventor se determinará en virtud de la legislación aplicable de la Parte Contratante.

¹⁹ Se recomienda esta modificación para permitir que una Parte Contratante imponga requisitos de forma distintos de los aludidos en los párrafos 1) a 6), por ejemplo, los requisitos contemplados en el Artículo 7 y en la Regla 8.

Regla 18

Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía

1) [*Petición de inscripción de un acuerdo de licencia*] a) Cuando pueda registrarse en virtud de la legislación aplicable un acuerdo de licencia respecto de una solicitud o de una patente, la Parte Contratante aceptará que se efectúe una petición de inscripción de ese acuerdo de licencia mediante una comunicación firmada por el licenciante o por el licenciatarario que contenga las siguientes indicaciones:

i)²⁰ una indicación en el sentido de que se pide la inscripción de un acuerdo de licencia ~~o una garantía~~;

ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

iii) el nombre y la dirección del licenciante;

iv) el nombre y la dirección del licenciatarario;

v) una indicación de si la licencia es exclusiva o no exclusiva.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga:

²⁰ La Oficina Internacional recomienda la supresión de las palabras “o una garantía”, puesto que están cubiertas por la disposición *mutatis mutandis* del párrafo 9).

i) una declaración en el sentido de que la información contenida en la petición es verdadera y correcta;

ii) información relativa a cualquier interés del gobierno de esa Parte Contratante en la materia;

iii) información relativa al registro del acuerdo de licencia, cuando sea obligatorio el registro en virtud de la legislación nacional aplicable en la Parte Contratante.

²¹~~2)~~ ~~[Formulario o Formato de petición] La Regla 16.2)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

~~3)2)~~ *[Documentación relativa a la base del acuerdo de licencia]* a) Una Parte Contratante podrá exigir que [, cuando la inscripción sea solicitada por el licenciario y no por el licenciante,] esta petición vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los elementos siguientes:

²¹ La Oficina Internacional recomienda la supresión de este párrafo, puesto que la disposición ya está cubierta por el proyecto de Artículo 7.1) y 3).

[Regla 18.2)a), continuación]

i) una copia del acuerdo de licencia, la cual puede exigirse certificada, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a ejercer ante la Oficina, como estando en conformidad con el acuerdo de licencia original;

ii) un extracto del acuerdo de licencia que conste de las partes de ese acuerdo en las que figuren los derechos concedidos bajo licencia y su alcance, cuyo extracto puede exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a ejercer ante la Oficina, en el sentido de que es un extracto auténtico del acuerdo de licencia.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier solicitante, titular, licenciataria exclusiva, cosolicitante, cotitular o colicenciataria exclusiva que no sea parte en un acuerdo de licencia, dé su consentimiento a la inscripción de dicho acuerdo de licencia en una comunicación a la Oficina.

~~4)3)~~²²[Traducción] Una Parte Contratante podrá exigir ~~que, si el~~ una traducción de todo documento mencionado en el presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3)2) que no estuviera esté en un idioma aceptado por la Oficina, ~~dicho documento vaya acompañado de una traducción.~~

²² La Oficina Internacional recomienda esta modificación para mantener coherencia con la redacción de otras disposiciones pertinentes del Tratado.

~~5)4)~~ [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa respecto de una petición ~~en virtud del~~ mencionada en el párrafo 1).

~~6)5)~~ [Petición única] La Regla 17.~~6)5)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

~~7)6)~~ [Pruebas] La Regla 17.~~7)6)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

~~8)7)~~²³ [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a ~~7)6)~~ respecto de la petición mencionada en el párrafo 1), salvo indicación en contrario contenida en el presente Tratado o prescrita en el Reglamento.

~~9)8)~~ [Notificación; incumplimiento de los requisitos] La Regla 16.~~7)6)~~ y ~~8)7)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se haya cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a ~~6)5)~~, o cuando se exijan pruebas, o pruebas adicionales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo ~~7)6)~~.

²³ Se recomienda la modificación para permitir que una Parte Contratante imponga requisitos de forma distintos de los aludidos en los párrafos 1) a 6), por ejemplo, los requisitos contemplados en el Artículo 7 y en la Regla 8.

[Regla 18, continuación]

~~10)9)~~ *[Petición de inscripción de una garantía o anulación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía]* Los párrafos 1) a ~~9)8)~~ serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las peticiones de:

- i) inscripción de una garantía respecto de una solicitud o una patente;
- ii) la anulación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía respecto de una solicitud o de una patente.

Regla 19

Petición de corrección de un error

1) [Petición] a) Cuando una solicitud, una patente o cualquier petición comunicada a la Oficina respecto de una solicitud o una patente, contenga un error que pueda corregirse en virtud de la legislación aplicable, la Parte Contratante aceptará que la petición de corrección de ese error en los registros y las publicaciones de la Oficina se efectúe en una comunicación firmada por el solicitante o el titular, y que contenga las siguientes indicaciones:

- i) una indicación en el sentido de que se pide la corrección de un error;
- ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;
- iii) el error que ha de corregirse;
- iv) la corrección que ha de efectuarse;
- v) el nombre y la dirección de la parte peticionaria.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de un elemento de reemplazo o una parte en el cual se habrá incorporado la corrección o, cuando se aplique el párrafo 4), por un elemento de reemplazo o una parte en la que se habrá incorporado la corrección para cada una de las solicitudes y patentes a las que se refiera la petición.

[Regla 19.1), continuación]

c) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición esté sujeta a una declaración de la parte peticionaria, indicando que el error fue cometido de buena fe.

d) Una Parte Contratante podrá exigir como condición para aceptar una petición de corrección de un error que dicha petición se haga sin retrasos indebidos o, a elección de la Parte Contratante, que se haga sin retrasos intencionales, después de descubrir el error.

~~²⁴2) [Formulario o Formato de la petición] La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.~~

~~3)2) [Tasas] a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa respecto de una petición en virtud del párrafo 1).~~

b) La Oficina corregirá sus propios errores, de oficio o previa petición, sin costo alguno.

~~4)3) [Petición única] La Regla 17.6)5) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para todas las solicitudes y patentes en cuestión.~~

²⁴ La Oficina Internacional recomienda la supresión de este párrafo, puesto que la disposición ya está cubierta por el proyecto de Artículo 7.1) y 3).

5)4) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina pruebas que apoyen la petición, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de que el presunto error sea efectivamente un error, o pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier elemento contenido en la petición de corrección de un error, o en cualquier documento presentado en relación con dicha petición.

6)5)²⁵ [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 5)4) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1), salvo indicación en contrario contenida en el presente Tratado o prescrita en el Reglamento.

7)6) [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] La Regla 16.7)6) y 8)7) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se haya cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4)3), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5)4).

8)7) [*Exclusiones*] a) Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de la presente Regla respecto de los cambios en la calidad de inventor. Lo que constituya la calidad de inventor se determinará en virtud de la legislación aplicable de la Parte Contratante.

²⁵ Se recomienda la modificación para permitir que una Parte Contratante imponga requisitos de forma distintos de los aludidos en los párrafos 1) a 4), por ejemplo, los requisitos contemplados en el Artículo 7 y en la Regla 8.

[Regla 19.7), continuación]

b) Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de la presente Regla respecto de todo error que deba ser corregido en esa Parte Contratante en virtud de un procedimiento de nueva publicación de la patente.

Regla 20

*Forma de identificación de una solicitud
sin su número de solicitud*

1) [*Forma de identificación*] Cuando se exija que una solicitud sea identificada mediante su número de solicitud, pero que dicho número no haya sido publicado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si, a ~~su opción~~ elección de esa persona, se proporciona uno de los elementos siguientes:

- i) el número provisional de solicitud, de haberlo, asignado por la Oficina;
- ii) una copia de la parte de la solicitud correspondiente al petitorio, junto con la fecha en la que la solicitud fue enviada a la Oficina;
- iii) un número de referencia otorgado a la solicitud por el solicitante u otra persona que presente la solicitud o su representante, e indicado en la solicitud, junto con el nombre y la dirección del solicitante o de otra persona que presente la solicitud, el título de la invención y la fecha en la que se envió la solicitud a la Oficina.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el párrafo 1) con el fin de identificar una solicitud cuando su número de solicitud no haya sido otorgado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan.

Regla 21

Establecimiento de Formularios y Formatos Internacionales Tipo

1) [*Formularios Internacionales Tipo*] a) La Asamblea, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14.1)c), establecerá Formularios Internacionales Tipo respecto de:

- i) un poder;
- ii) una petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección;
- iii) una petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;
- iv) un certificado de transferencia;
- v) una petición de inscripción, o una anulación de inscripción, de un acuerdo de licencia;
- vi) una petición de inscripción, o una anulación de inscripción, de una garantía;
- vii) una petición de corrección de un error.

b) La Asamblea establecerá las modificaciones del Formulario de petitorio del Tratado de Cooperación en materia de Patentes mencionado en el Artículo 5.2)b).

c) La Oficina Internacional presentará propuestas a la Asamblea en relación con:

i) el establecimiento de los Formularios Internacionales Tipo mencionados en el apartado a);

ii) las modificaciones del Formulario de petitorio del Tratado de Cooperación en materia de Patentes mencionado en el apartado b).

2) [*Formatos Internacionales Tipo*] a) La Asamblea, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14.1)c), establecerá cualquier Formato Internacional Tipo en relación con el Formato de petitorio mencionado en el Artículo 5.2)c) y con los elementos mencionados en el párrafo 1)a).

b)²⁶ La Oficina Internacional presentará propuestas a la Asamblea relativas a ~~todo Formato de petitorio mencionado en el Artículo 5.2)c) y sobre el~~ establecimiento de Formatos Internacionales Tipos mencionados en el apartado a).

²⁶ La Oficina Internacional recomienda esta modificación puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a), la expresión “cualquier Formato Internacional Tipo mencionado en el apartado a)” cubre de por sí “cualquier Formato de petitorio mencionado en el Artículo 5.2)c)”.

Regla 22

*Requisito de unanimidad para modificar ciertas reglas
en virtud del Artículo 14.3)*

1) [Modificación de ciertas reglas] La modificación de la Regla 8.1) y de la presente Regla exigirá que ninguna Parte Contratante que tenga derecho de voto en la Asamblea vote en contra de la modificación propuesta. ~~[Al determinar si se ha cumplido con la presente Regla, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos.]~~

2) [Cumplimiento de la presente Regla] Al determinar si se ha cumplido con la presente Regla, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos.

[Fin del documento]